

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 514  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)  
**DEMANDANTE:** ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS  
PARCELACIÓN MONTERRICO.  
**DEMANDADOS:** AMADA PATRICIA MANZANO.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00932-00.

**VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)**

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN MONTERRICO** en contra de AMADA PATRICIA MANZANO, observa el Despacho que carece de competencia para su conocimiento.

Esto se debe a que, aunque en el escrito inicial el demandante no proporcionó una dirección física para notificar a la demandada, al revisar el certificado de tradición del bien inmueble con el número MI. 370-110182, sobre el cual se busca ejecutar las cuotas de administración, se encontró que dicho bien está ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de Dagua.

Al respecto, tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos, existe una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, última que no fue precisada en el título base de recaudo, por ello se dará prevalencia a la competencia por el factor territorial, misma que se erige como regla general a la luz del numeral 1° del Artículo 28 del C. G. del P. que reza:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Dagua (V).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR**, por la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos del Municipio de Dagua (V) a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300932